

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 048

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00796-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: NOEL ALBERTO ROJAS AGUDELO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
–CASUR-

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos. (\$ 414.058).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 016

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/0/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 050

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00824-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
TRIBUTARIO-
Demandante: MABE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos. (\$ 414.058).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 016

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/0/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo al señor juez que se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante. El traslado se efectuó el 17 de enero de 2020, y quedó a disposición de la contraparte durante los días 20, 21 y 22 de enero de 2020. La contraparte no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. **047**

RADICACIÓN No. 76-147-33-33-001-2017-00012-00
DEMANDANTES URIEL GIOVANNY YARA OCHOA Y OTROS
DEMANDANDOS NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA
GENERAL
DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto interlocutorio No. 843 del 12 de noviembre de 2019 (fl. 696), por medio del cual el despacho ordenó la remisión de unas piezas procesales con el fin de remitir al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el recurso de queja interpuesto.

Para el efecto se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito de reposición (fls. 781-782) indica que, se dejó de incluir piezas procesales que son de importancia para esa parte, considerando que al Tribunal se le debe facilitar esa información para mejor proveer en la solución del recurso de queja.

Señala que otro motivo de inconformidad del auto No. 843 del 12 de noviembre de 2019, es su motivación, pues si bien se cita el numeral 7º del artículo 243 del CPACA, cuando debería citarse el numeral 5º del mismo artículo, ya que lo que se discute es el tema relacionado con la continuidad o no, así mismo, indica que otro motivo de inconformidad es el no tener en cuenta dentro de las piezas procesales para darle trámite al recurso, el requerimiento que este despacho hizo el 21 de octubre de 2019 y el oficio de secretaría del 22 del mismo mes y año, dirigido a los peritos de la Universidad del Valle, sede Cartago – Valle del Cauca.

Finalmente, solicita reponer el auto No. 843 del 12 de noviembre de 2019, incluyendo o adicionando las copias enunciadas en el escrito en mención. Aclarar la misma providencia, en cuanto la norma motiva del mismo son los numerales 9º en concordancia con el numeral 5º del artículo 243 del CPACA, y, no el numeral 7º.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como lo indica la constancia secretarial que antecede, la contraparte no realizó pronunciamiento alguno. Ahora, se tiene que si bien, en Audiencia de Pruebas Acta No. 074 del 31 de octubre de 2019 (fls. 670-671), este despacho judicial, concedió el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente a la decisión que declaró improcedente el dictamen pericial presentado (fls. 658-660).

El 15 de noviembre de 2019, se allegó por parte de los peritos Orlando Posada Orrego y Mauricio Cardona Ospina, la documentación solicitada en providencia de 21 de octubre de 2019 (fl. 661), y en oficio del 22 de octubre de 2019 (fl. 663), como complementación al dictamen pericial rendido, esto es, siendo esta falta de documentos inicialmente, lo que llevó al suscrito Juez, a no darle validez al dictamen pericial presentado.

Siendo esto así, efectivamente, se acreditan en el expediente los documentos que debían acompañar con el dictamen pericial los profesionales asignados por la Universidad del Valle – sede Cartago (fls. 701-745), por lo que considera el despacho, que si bien estos fueron allegados después de vencido el termino otorgado, el dictamen, se presentó en tiempo, por lo que estos eran una complementación que pueden sanear en este aspecto el mismo, y teniendo en cuenta que este es de interés al proceso, sumado a que la prueba fue decretada de oficio por el despacho, se dará nuevo traslado a las partes del dictamen pericial en mención con los documentos aportados. No obstante lo anterior, se ordenará dejar sin efecto la decisión tomada en Audiencia de Pruebas Acta No. 074 del 31 de octubre de 2019 (fls. 670-671), en cuanto no dio apreciación al dictamen pericial rendido, dado que no se allegaron los documentos que acreditaran la calidad de los peritos, de la decisión que concedió el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante y del auto interlocutorio No. 843 del 12 de noviembre de 2019 (fl. 696), que relacionó las copias del expediente de la referencia que debían ser enviados con el recurso de queja al superior.

Por lo anterior, y dado que el recurso presentado por el apoderado de la parte demandante (fls. 781-782), se presentó frente al auto interlocutorio No. 843 del 12 de noviembre de 2019 (fl. 696), no se torna procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Dejar sin efectos las decisiones tomadas en Audiencia de Pruebas acta No. 074 del 31 de octubre de 2019 (fls. 670-671), correspondientes a tener como improcedente el dictamen pericial rendido (fl. 658-660), la que concedió el recurso de queja presentado por el apoderado de la parte demandante, y la que ordenó dar traslado para alegatos de conclusión. de conformidad con lo expuesto.

2. Dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 843 del 12 de noviembre de 2019 (fl. 696), de conformidad con lo expuesto.
3. Incorporar al expediente y dar traslado a las partes del dictamen pericial presentado por el Profesor y Contador Público, Magister en Tributación y Políticas Públicas, Orlando Posada Orrego, y el Profesor y Contador Público, Maestrante en Tributación, Mauricio Cardona Ospina, de la Universidad del Valle, sede Cartago – Valle del Cauca (fls. 658-660 y 701-745).
4. Declarar improcedente recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante (fls. 781-782), de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>016</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 05/02/2020</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 049

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00343-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: ROSALBA AGUDELO OBANDO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos. (\$ 414.058).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 016

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/0/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente demanda pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 108 folios, 3 copias para traslados y 1 cd y 1 copia de la demanda.

Cartago – Valle del Cauca, febrero cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**



Cartago - Valle del Cauca, febrero cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.054

RADICACIÓN NO.	76-147-33-33-001-2019-00252-00
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE EL AGUILA – VALLE DEL CAUCA
DEMANDANDO	NELLY ARGENIS GRAJALES DUQUE

EL MUNICIPIO DE EL AGUILA-VALLE DEL CAUCA, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de repetición, ha presentado demanda en contra de la señora NELLY ARGENIS GRAJALES DUQUE, solicitando se le declare administrativamente responsable por haber incurrido presuntamente en causal de culpa grave que ocasionó como consecuencia la condena impuesta en el proceso de reparación directa tramitado ante este despacho con radicado No. 2012-00145 adelantada por el señor Manuel Salvador Arango Osorio y otros. Como consecuencia de lo anterior, solicita se le condene al resarcimiento de la suma de \$170.000.000.00 con ocasión de pago efectuado por la entidad, el reconocimiento de intereses moratorios y la indexación de la condena.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

5. Asumir el conocimiento de la actuación
6. Admitir la demanda.
7. Disponer de la notificación personal a la señora NELLY ARGENIS GRAJALES DUQUE, lo cual se hará de conformidad con el artículo 200 del CPACA
8. Córrese traslado de la demanda a la señora Nelly Argenis Grajales Duque, por el termino de treinta (30) días, termino dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del

artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretende hacer valer en el proceso.

9. Notifíquese al señor Agente del ministerio público, lo cual se hara de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C.G del P)
10. Notifíquese en la misma forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
11. Notifíquese por estado a la entidad demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
12. Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3-082-00-00-636-6, Convenio No. 13476, para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
13. Reconocer personería al abogado DARWIN FERNANDO HERRERA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.001.809. de Pereira (Risaralda) y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 145.880 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes otorgados (fls.12-13)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 016</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 05/02/2020</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--